

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 20 de enero de 1986

relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canjes de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega referente a los intercambios mutuos de queso

(86/8/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Visto el Acuerdo temporal de disciplina concertada entre Noruega y la Comunidad Económica Europea relativa a los intercambios mutuos de queso (<sup>1</sup>),

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Acuerdo citado se ha extinguido el 31 de diciembre de 1985 y que parece oportuno, a la luz de la experiencia adquirida, celebrar un nuevo Acuerdo;

Considerando que la Comisión ha comenzado negociaciones al respecto con el Reino de Noruega y que ha alcanzado un acuerdo satisfactorio con dicho país,

HA DECIDIDO LO SIGUIENTE:

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad Económica Europea, el Acuerdo en forma de Canjes de Notas

entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega referente a los intercambios mutuos de queso.

El texto del Acuerdo figura adjunto a la presente Decisión.

*Artículo 2*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 20 de enero de 1986.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

G. BRAKS

(<sup>1</sup>) DO nº L 345 de 6. 12. 1982, p. 25.

## ACUERDO

en forma de Canjes de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el reino de Noruega referente a los intercambios mutuos de queso

## A. Nota de la Comunidad

Señor,

Tengo el honor de referirme a las consultas que tuvieron lugar entre la Comunidad Económica Europea y Noruega según lo dispuesto en el apartado 9 del Acuerdo de disciplina concertada referente a los intercambios mutuos de queso, firmado el 11 de abril de 1983. Considerando el interés común de la Comunidad y de Noruega por promover un desarrollo armonioso de los intercambios en dicho sector y por ofrecer a los consumidores, como complemento de los quesos de producción autóctona, otros tipos de quesos importados, propongo que con efecto del 1 de enero de 1986 dicho Acuerdo sea reemplazado por las disposiciones siguientes :

1. Los derechos de importación, para las cantidades anuales de queso que se indican a continuación, no podrán superar los siguientes niveles :

## a) de importación en la Comunidad

Quesos de la subpartida 04.04 E I b) 2 del arancel aduanero común, de origen y procedencia de Noruega, acompañados de un certificado aprobado (1) :

	Cantidades (en toneladas)			Derecho de importación (en ECUS/ 100 kg)
	1986	1987	1988	
— Jarlsberg, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 % en peso del extracto seco y de un contenido en peso del extracto seco de un 56 %, como mínimo, y de una maduración de 3 meses, como mínimo :	1 700	1 800	1 900	55
— en ruedas con corteza (1), de 8 a 12 kg				
— en bloques rectangulares de peso neto inferior o igual a 7 kg (2)				
— en trozos envasados al vacío o en gas inerte de peso neto igual o superior a 150 g e inferior o igual a 1 kg (2)				
— Ridder, con un contenido mínimo de materia grasa del 60 % en peso del extracto seco y de una maduración de 4 semanas, como mínimo :				
— en ruedas con corteza (1), de 1 kg a 2 kg				
— en trozos envasados al vacío en gas inerte, que presenten, por lo menos, la corteza de un lado (1), de peso neto igual o superior a 150 g (2)				

(1) Se considerarán formas enteras normalizadas en corteza los quesos en ruedas. Para la aplicación de estas disposiciones, se define la corteza de la siguiente manera : la corteza de estos quesos es la parte exterior que se forma a partir de la pasta del queso, que presenta una consistencia claramente más sólida y un color manifiestamente más oscuro.

(2) Las menciones que figuren en el envase deberán presentarse de manera que permitan la identificación del queso por el consumidor.

(1) El certificado será expedido por la « Norske Meieriers Salgssentral » (Asociación de Ventas de las Centrales lecheras noruegas).

b) *de importación en Noruega*

	Cantidad (en toneladas)			Derecho de importación (coronas n./kg)
	1986	1987	1988	
— Quesos de cualquier tipo y variedad, de origen y procedencia de la Comunidad	1 960	2 060	2 160	1,20

2. Noruega tomará las medidas necesarias para :
- limitar la expedición de los certificados mencionados en la letra a) del punto 1 a las cantidades establecidas en el presente Acuerdo ;
  - velar por que el régimen autónomo de concesión de certificados de importación se administre teniendo en cuenta las exigencias del mercado y de forma que las importaciones puedan llevarse a cabo regularmente y por que las cantidades establecidas para la importación en Noruega a partir de la Comunidad puedan efectivamente importarse.
3. La Comunidad y Noruega procurarán que las ventajas mutuamente acordadas no se vean comprometidas por otras medidas de importación.
4. La Comunidad y Noruega se comprometen, cada uno por su parte, a velar por que los precios aplicados por sus exportadores no provoquen dificultades en el mercado del país importador.
- Conviene, a este respecto, en establecer un dispositivo de información y de cooperación mutuas cuyos elementos figuran anexos al presente Acuerdo.
- Si se presentasen dificultades provocadas por los precios aplicados, se llevarán a cabo consultas, si una de las partes lo solicita y en el plazo más breve posible, con la finalidad de adoptar medidas correctoras apropiadas.
5. Si lo solicitase una de las partes se celebrarán consultas sobre cualquier problema relativo al funcionamiento del presente Acuerdo. Las dos partes podrán modificarlo, de común acuerdo, en función, principalmente, de la evolución de los precios de mercado, de la producción, de la comercialización y del consumo de los quesos autóctonos e importados.
6. En el transcurso del primer semestre de 1988, se celebrarán consultas para determinar las cantidades y los derechos de importación que se aplicarán los años siguientes.
7. Se podrá rescindir el presente Acuerdo mediante un preaviso escrito de un año.

En caso de que se recurra a la presente disposición, cada una de las Partes se reservará los derechos de que gozaba antes de la celebración del presente Acuerdo.

Le agradecería tuviera a bien confirmarme el acuerdo de su Gobierno sobre lo que precede.

Le ruego acepte, Señor, el testimonio de mi más alta consideración.

*En nombre del Consejo  
de las Comunidades Europeas*

*ANEXO***Mecanismos de información mutua**

Con el fin de evitar que los precios aplicados por los exportadores provoquen dificultades en el mercado del país importador, se crearán los siguientes mecanismos de información :

1. Noruega suministrará a los servicios de la Comisión de las Comunidades Europeas las siguientes informaciones :
  - dos semanas antes del inicio de cada trimestre de calendario, las perspectivas de las exportaciones noruegas a la Comunidad previstas para el trimestre siguiente (cantidades previstas, precios franco frontera noruega previstos, posibles mercados de destino),
  - tres semanas después del fin de cada trimestre de calendario, las exportaciones efectivamente realizadas a la Comunidad durante el trimestre precedente (cantidades exportadas, precios franco frontera noruega efectivamente aplicados, países miembros de la Comunidad destinatarios).
2. Los servicios de la Comisión de las Comunidades Europeas suministrarán trimestralmente las cotizaciones así como cualquier otra información útil que se refiera al mercado de quesos autóctonos e importados.

## B. Nota de Noruega

Señor,

Tengo el honor de acusar recibo de su carta con fecha de hoy, redactada en los siguientes términos :

« Tengo el honor de referirme a las consultas que tuvieron lugar entre la Comunidad Económica Europea y Noruega según lo dispuesto en el apartado 9 del Acuerdo de disciplina concertada referente a los intercambios mutuos de queso, firmado el 11 de abril de 1983. Considerando el interés común de la Comunidad y de Noruega por promover un desarrollo armonioso de los intercambios en dicho sector y por ofrecer a los consumidores, como complemento de los quesos de producción autóctona, otros tipos de quesos importados, propongo que con efecto del 1 de enero de 1986 dicho Acuerdo sea reemplazado por las disposiciones siguientes :

1. Los derechos de importación, para las cantidades anuales de queso que se indican a continuación, no podrán superar los siguientes niveles :

a) de importación en la Comunidad

Quesos de la subpartida 04.04 E I b) 2 del arancel aduanero común, de origen y procedencia de Noruega, acompañados de un certificado aprobado (1) :

	Cantidades (en toneladas)			Derecho de importación (en ECUS/ 100 kg)
	1986	1987	1988	
— Jarlsberg, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 % en peso del extracto seco y de un contenido en peso del extracto seco de un 56 %, como mínimo, y de una maduración de 3 meses, como mínimo :	1 700	1 800	1 900	55
— en ruedas con corteza (1), de 8 a 12 kg				
— en bloques rectangulares de peso neto inferior o igual a 7 kg (2)				
— en trozos envasados al vacío o en gas inerte de peso neto igual o superior a 150 g e inferior o igual a 1 kg (2)				
— Ridder, con un contenido mínimo de materia grasa del 60 % en peso del extracto seco y de una maduración de 4 semanas, como mínimo :	1 700	1 800	1 900	55
— en ruedas con corteza (1), de 1 kg a 2 kg				
— en trozos envasados al vacío en gas inerte, que presenten, por lo menos, la corteza de un lado (1), de peso neto igual o superior a 150 g (2)				

(1) Se considerarán formas enteras normalizadas en corteza los quesos en ruedas. Para la aplicación de estas disposiciones, se define la corteza de la siguiente manera : la corteza de estos quesos es la parte exterior que se forma a partir de la pasta del queso, que presenta una consistencia claramente más sólida y un color manifiestamente más oscuro.

(2) Las menciones que figuren en el envase deberán presentarse de manera que permitan la identificación del queso por el consumidor.

(1) El certificado será expedido por la « Norske Meieriers Salgssentral » (Asociación de Ventas de las Centrales lecheras noruegas).

b) *de importación en Noruega*

	Cantidad (en toneladas)			Derecho de importación (coronas n./kg)
	1986	1987	1988	
— Quesos de cualquier tipo y variedad, de origen y procedencia de la Comunidad	1 960	2 060	2 160	1,20

2. Noruega tomará las medidas necesarias para :
- limitar la expedición de los certificados mencionados en la letra a) del punto 1 a las cantidades establecidas en el presente Acuerdo ;
  - velar por que el régimen autónomo de concesión de certificados de importación se administre teniendo en cuenta las exigencias del mercado y de forma que las importaciones puedan llevarse a cabo regularmente y por que las cantidades establecidas para la importación en Noruega a partir de la Comunidad puedan efectivamente importarse.

3. La Comunidad y Noruega procurarán que las ventajas mutuamente acordadas no se vean comprometidas por otras medidas de importación.

4. La Comunidad y Noruega se comprometen, cada uno por su parte, a velar por que los precios aplicados por sus exportadores no provoquen dificultades en el mercado del país importador.

Convienen, a este respecto, en establecer un dispositivo de información y de cooperación mutuas cuyos elementos figuran anexos al presente Acuerdo.

Si se presentasen dificultades provocadas por los precios aplicados, se llevarán a cabo consultas, si una de las partes lo solicita y en el plazo más breve posible, con la finalidad de adoptar medidas correctoras apropiadas.

5. Si lo solicitase una de las partes se celebrarán consultas sobre cualquier problema relativo al funcionamiento del presente Acuerdo. Las dos partes podrán modificarlo, de común acuerdo, en función, principalmente, de la evolución de los precios de mercado, de la producción, de la comercialización y del consumo de los quesos autóctonos e importados.

6. En el transcurso del primer semestre de 1988, se celebrarán consultas para determinar las cantidades y los derechos de importación que se aplicarán los años siguientes.

7. Se podrá rescindir el presente Acuerdo mediante un preaviso escrito de un año.

En caso de que se recurra a la presente disposición, cada una de las Partes se reservará los derechos de que gozaba antes de la celebración del presente Acuerdo.

Le agradecería tuviera a bien confirmarme el acuerdo de su Gobierno sobre lo que precede. »

Estoy en condiciones de confirmarle el acuerdo de mi Gobierno sobre el contenido de dicha Nota.

Le ruego acepte, Señor, el testimonio de mi más alta consideración.

*Por el Gobierno  
del Reino de Noruega*

---

*ANEXO***Mecanismos de información mutua**

Con el fin de evitar que los precios aplicados por los exportadores provoquen dificultades en el mercado del país importador, se crearán los siguientes mecanismos de información :

1. Noruega suministrará a los servicios de la Comisión de las Comunidades Europeas las siguientes informaciones :

- dos semanas antes del inicio de cada trimestre de calendario, las perspectivas de las exportaciones noruegas a la Comunidad previstas para el trimestre siguiente (cantidades previstas, precios franco frontera noruega previstos, posibles mercados de destino),
- tres semanas después del fin de cada trimestre de calendario, las exportaciones efectivamente realizadas a la Comunidad durante el trimestre precedente (cantidades exportadas, precios franco frontera noruega efectivamente aplicados, países miembros de la Comunidad destinatarios).

2. Los servicios de la Comisión de las Comunidades Europeas suministrarán trimestralmente las cotizaciones así como cualquier otra información útil que se refiera al mercado de quesos autóctonos e importados.

---

**CANJE DE NOTAS**

**relativo a la adaptación del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el reino de Noruega referente a los intercambios mutuos de queso como consecuencia de la ampliación de la Comunidad**

*Nota nº 1*

Señor,

Tengo el honor de referirme al Acuerdo temporal entre Noruega y la Comunidad Económica Europea referente a los intercambios mutuos de queso y a las consultas que se celebraron en 1985 sobre el tema.

Debo confirmarle que, como consecuencia de la adhesión de España y de Portugal a la Comunidad, esta última está dispuesta a proceder lo antes posible a negociaciones con vistas a la adaptación de dicho Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega referente a los intercambios mutuos de queso de manera que se tengan en cuenta las relaciones comerciales bilaterales entre los nuevos Estados miembros y Noruega.

Le agradecería tuviera a bien acusar recibo de la presente Nota.

Le ruego acepte, Señor, el testimonio de mi más alta consideración.

*En nombre del Consejo  
de las Comunidades Europeas*

*Nota nº 2*

Señor,

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota con fecha de hoy, redactada en los siguientes términos:

«Tengo el honor de referirme al Acuerdo temporal entre Noruega y la Comunidad Económica Europea referente a los intercambios mutuos de queso y a las consultas que se celebraron en 1985 sobre el tema.

Debo confirmarle que como consecuencia de la adhesión de España y de Portugal a la Comunidad, esta última está dispuesta a proceder lo antes posible a negociaciones con vistas a la adaptación de dicho Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega referente a los intercambios mutuos de queso de manera que se tengan en cuenta las relaciones comerciales bilaterales entre los nuevos Estados miembros y Noruega.

Le agradecería tuviera a bien acusar recibo de la presente Nota.»

Le ruego acepte, Señor, el testimonio de mi más alta consideración.

*Por el Gobierno  
del Reino de Noruega*

**CANJE DE NOTAS**

**relativo a la no aplicación de montantes compensatorios monetarios de importación en la Comunidad de quesos procedentes de Noruega**

*Nota nº 1*

Señor,

Tengo el honor de referirme al Acuerdo celebrado el día de hoy entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega referente a los intercambios mutuos de queso.

Como complemento a dicho Acuerdo, puedo confirmarle que la Comunidad no aplicará ningún montante compensatorio monetario de importación de los quesos incluidos en el mencionado Acuerdo.

Le agradecería tuviera a bien acusar recibo de la presente Nota.

Le ruego acepte, Señor, el testimonio de mi más alta consideración.

*En nombre del Consejo  
de las Comunidades Europeas*

*Nota nº 2*

Señor,

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota con fecha de hoy, redactada en los siguientes términos :

« Tengo el honor de referirme al Acuerdo celebrado el día de hoy entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega referente a los intercambios mutuos de queso.

Como complemento a dicho Acuerdo, puedo confirmarle que la Comunidad no aplicará ningún montante compensatorio monetario de importación de los quesos incluidos en el mencionado Acuerdo.

Le agradecería tuviera a bien acusar recibo de la presente Nota. »

Le ruego acepte, Señor, el testimonio de mi más alta consideración.

*Por el Gobierno  
del Reino de Noruega*

---